



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2017-00602-00

En escritos que preceden (A.18 y 19) la parte demandante solicita el embargo y retención de dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros y otros productos financieros, que posea el demandado en las entidades financieras enlistadas en la petición.

Frente a lo anterior, esta judicatura **se abstendrá** de decretar la solicitud elevada, pues si bien el artículo 593 del CGP permite el embargo de dineros depositados en establecimientos bancarios; lo cierto también es que, el artículo 83 del del CGP estable en la parte interesada **la obligación de determinar con precisión las personas, bienes o, en este caso, los productos financieros objeto de las medidas cautelares**, además del lugar donde se encuentran.

De esta manera, conforme el artículo 83 precitado, resulta indispensable para la viabilidad del decreto de la cautela, el determinar puntualmente el tipo y número de producto financiero que se pretende embargar en cada entidad financiera; circunstancia que aquí no se determinó. Aunado a que por su parte tampoco se demostró haber adelantado las gestiones pertinentes para la obtención de la información que se requiere en tal sentido (Art.43 Núm.4, Art.78 Núm.10 CGP).

Por lo anterior, se abstiene de decretar la cautela solicitada; **sin perjuicio de que la misma pueda ser presentada nuevamente en debida forma, atendiendo los requisitos legales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.18 del 12 de febrero de 2024)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d5980ff77847cab5d435da8d6b1854450c425fa1d7942823e02fc9032fetc3**

Documento generado en 09/02/2024 09:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>